

CONTRATO DE COMPRA VENTA

En la ciudad de Gualaceo a los trece días del mes de marzo del presente año dos mil trece, comparecen de manera libre y voluntaria quienes suscriben a la celebración del presente contrato de compra venta de derechos consistentes en las acciones en la Compañía de Transporte EXPRESS CHORDELEG - CHOR EXPRESS S.A., los señores GLORIA ALEXANDRA SALINAS LOJA y ANDRES ADELSON IÑIGUEZ ASTUDILLO, ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, con cédulas de identidad No. 010520490-3 y 010493507-7 respectivamente, domiciliado en el Cantón Gualaceo, y, por otra parte el señor LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ CHUQUI, Ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Cuenca y de transito por el cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, quienes acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Los comparecientes vendedores señores Gloria Alexandra Salinas Loja y Andres Adelson Iñiguez Astudillo, son dueños y poseedores de los derechos consistentes en acciones en la totalidad de treinta en una línea de transporte, de la Compañía de Transporte EXPRESS CHORDELEG - CHOR EXPRES S.A.

SEGUNDO.- COMPRA Y VENTA.- Por el presente documento, los cónyuges señores Gloria Alexandra Salinas Loja y Andres Adelson Iñiguez Astudillo dan en venta y enajenación perpetua a favor del señor Luis Eduardo Fernández Chuqui, los derechos y acciones correspondientes a treinta acciones que poseen en la Compañía de Transporte EXPRESS CHORDELEG - CHOR EXPRESS S.A.

TERCERA. PRECIO.- EL precio por las treinta acciones cada una valorada en un dólar dado un total de TREINTA DÓLARES, que se paga de contado, y a la entera satisfacción de los vendedores.

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversias los comparecientes renuncian expresamente a su domicilio sujetándose a los Jueces de lo Civil del cantón Gualaceo.

QUINTA.- ACEPTACIÓN.- El segundo compareciente señor Luis Eduardo Fernández Chuqui, por encontrarse el presente contrato apegado a la realidad y de acuerdo con sus intereses, lo acepta a su conformidad.-

SEXTA.- A partir de este momento los comparecientes vendedores faculta para que al comprador realice los trámites que sean necesarios ante el Gerente de la empresa a fin de legalizar la documentación que le permita su intervención en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESS CHORDELEG - CHOR EXPRESS S.A., así como su inclusión en la respectiva Superintendencia del Ramo a efectos de que sus derechos sean legal y efectivamente reconocidos.

Para constancia de lo expuesto en las líneas anteriores las partes proceden al reconocimiento de firma y rúbrica ante la Notaria del cantón Gualaceo, dando a este documento el carácter de público

Atentamente,



GLORIA ALEXANDRA SALINAS LOJA
C.I. 010520490-3
VENDEDORA.



ANDRÉS ADELSON IÑIGUEZ ASTUDILLO
C.I. 010493507-7
VENDEDOR.



LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ CHUQUI
C.I. 0105498497
COMPRADOR